

CAPÍTULO CUARTO

¿NUEVOS VIENTOS EN MÉXICO? LA LEY GENERAL DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA Y LAS LEYES ESTATALES DE FOMENTO: COAHUILA, CHIHUAHUA Y GUANAJUATO

I. LA LEY GENERAL DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA⁶⁷⁰

Desde finales del siglo XIX se decía respecto de Argentina, pero aplicable a México —y con razón— que era indispensable conocer la geografía agrícola de la nación, extensamente detallada, acompañada por cuadros sinópticos de los cultivos, variedades y semillas e industrias para cada zona, cada producción y cada selección.⁶⁷¹

Después de un largo proceso, el 20 de marzo de 2018 se aprobó en el Senado de la República y fue devuelto a la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola. La Ley se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 23 de mayo de 2018. Ocho años antes, el 21 de julio de 2010, se había publicado en la *Gaceta* de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, a cargo de los diputados César Mancillas Amador y José Luis Ovando Patrón y del senador Alejandro González Alcocer, del grupo parlamentario del PAN.⁶⁷²

En la exposición de motivos de la Ley se hace referencia a los antecedentes históricos, a elementos de salud y a la situación en otras regiones productoras del mundo y de la producción del vino en México. Se le lleva hasta momentos previos a la conquista, en que los pueblos indígenas “utilizaban

⁶⁷⁰ Una primera versión de esta sección puede leerse en Cruz Barney, Oscar, *La Ley General de Fomento a la Industria Vitivinícola*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, Serie “Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional”, núm. 10.

⁶⁷¹ Charlin, Juan, *La viña i el vino. Cómo son i cómo pueden ser. Apuntes de viaje*, Santiago de Chile, Imprenta I Encuadernación Roma, 1895, p. 8.

⁶⁷² Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=4&id=25984> (fecha de consulta: 16 de julio de 2018).

las vides salvajes para hacer una bebida a la que agregaban otras frutas y miel; hasta la fecha, en algunos lugares, se elabora el vino de acachul con uvas y frutas silvestres”,⁶⁷³ si bien se aclara que la elaboración del vino tal como lo conocemos inició con el proceso de evangelización y la necesidad de contar con vino para consagrar y poder efectuar las celebraciones religiosas.

Destaca la labor de fray Junípero Sierra, quien estableció veintiún misiones en el norte del país, extendidas de San Diego a Sonora. En dichas misiones se plantaron vides en una variedad que adquirió la denominación “misión” o “criolla”.

Es interesante lo señalado en la exposición de motivos en el sentido de que a pesar de la ancestral cultura del vino en México, poco o nada existe en la historia normativa de nuestro país en materia vinícola, cosa no del todo cierta, como hemos visto, ello junto con otras causas han sumido en el rezago a nuestra industria vitivinícola, pese a lo cual vinos mexicanos han ganado premios a nivel mundial a pesar de la desventaja comparativa que padecen los vitivinicultores en México frente a sus similares de España, Italia, Francia, Chile y Argentina, con regulaciones, hay que decirlo, mucho más avanzadas que las nuestras.

En los años previos a la adhesión de México al GATT, en la década de los ochenta, la producción de vinos en México observó un crecimiento importante debido en gran parte al hecho de que en 1982 se cerraron las fronteras a la importación de vinos. En 1987, uno de los últimos buenos años para los productores nacionales que habrían de enfrentar en adelante la competencia internacional de vinos de diversas procedencias y calidades, se vendieron en México dos millones de cajas de vino (24 millones de botellas de 750 mililitros). De esa cifra, se señala en la exposición de motivos, el 98% fue de vino nacional.

Se hace patente la necesidad de apoyar al sector empresarial e industrial vitivinícola, a fin de aprovechar el incremento en el consumo de vino a nivel mundial.

Se determina que el fin de la Ley es apoyar el desarrollo integral de la industria vitivinícola mediante la implementación de normas que faciliten, promuevan y estimulen el avance y crecimiento de la producción nacional del vino. Como acciones para ello destacan:

- 1) La exigencia de consumir preferentemente vino mexicano en las actividades que se realicen con cargo al erario por los gobiernos federal o de los estados de la República.

⁶⁷³ Exposición de motivos.

- 2) La obligación de cada una de las embajadas, de realizar por lo menos una feria de cata de vino; lo anterior, con el fin de dar a conocer el producto a nivel internacional, convirtiendo así a nuestras representaciones en promotoras directas de los vinos mexicanos.
- 3) Obligar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a elaborar estudios para la exención en el pago del Impuesto Especial sobre Producción y en Servicios (IEPS) a la enajenación de los productos vitivinícolas nacionales.
- 4) Dotar de los mecanismos necesarios para apoyar el crecimiento de la industria vinícola.

El breve proyecto de ley se dividía en tres capítulos y 16 artículos. Como objeto de la Ley, sin perjuicio de lo ordenado en la Ley General de Salud; la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y sus respectivos reglamentos (Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios), se establecía los siguiente:

I. Fomentar y promover al vino mexicano;

II. Promover la producción, distribución, exportación y calidad del vino mexicano, además de originar el consumo por parte de los diferentes órganos del gobierno mexicano.

III. Coordinar entre los gobiernos federal, estatales, municipales y del Distrito Federal las actividades relacionadas con la promoción del vino mexicano a apoyo mediante políticas públicas a la industria vitivinícola nacional.

IV. Coordinar y concertar a los sectores hotelero, restaurantero y vitivinícola en esta materia.

Se dedicaba el capítulo II a la promoción del vino mexicano, tarea que correspondería a la Secretaría de Economía, en coordinación con el Consejo Nacional de Fomento del Vino Mexicano. Ambas instituciones debían realizar el programa nacional de fomento al vino mexicano, a través de los siguientes medios:

- a) Recomendar el consumo moderado y responsable del vino.
- b) Informar y difundir los beneficios del vino como alimento dentro de la dieta diaria.
- c) Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente, así como la fijación de la población en el medio rural.

- d) Destacar los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos mexicanos, en particular las peculiaridades específicas de suelo y clima que influyen en ellos.
- e) Impulsar el conocimiento de los vinos mexicanos en las embajadas de México, con el objeto de lograr su mayor presencia en el extranjero.
- f) Informar y difundir la calidad y los beneficios de los mostos y zumos de uva.

Correspondería a la Secretaría de Economía un papel esencial en la promoción del vino mexicano a través de diversas acciones:

a. Promover una política de fomento de proyectos y programas de investigación y desarrollo en el sector vitivinícola y junto con los gobiernos de los estados y municipios, cooperar de común acuerdo en la realización de campañas concertadas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva. Habrían de coordinarse para desarrollar campañas de publicidad y difusión del vino mexicano en los establecimientos de consumo y venta de vino.

b. Propiciar la creación de becas, premios y estímulos a la investigación, producción y fomento del vino mexicano.

c. En coordinación con la Secretaría de Turismo promover la realización de exposiciones, ferias y festivales del vino mexicano, lo anterior con el fin de promoverlo a nivel nacional e internacional.

d. En coordinación y con la opinión de la Secretaría de Salud la promoción del consumo moderado de vino dentro de la dieta diaria de los mexicanos.

Se señalaba que el gobierno federal, junto con los gobiernos de los estados y municipios, debían procurar el consumo del vino nacional en los eventos que se realizaran con cargo al erario. Como se anunciaba en la exposición de motivos de la iniciativa, correspondería a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborar estudios sobre las repercusiones económicas de los impuestos que se pretendían aplicar a la producción y enajenación de los productos vitivinícolas nacionales, bajo el objetivo primordial de fomentar la producción y exportación de los vinos producidos en nuestro país.

En el capítulo III se creaba el Consejo Nacional de Fomento al Vino Mexicano con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Economía, cuyo objeto sería fomentar el desarrollo de la industria vitivinícola nacional y hacer de ésta una industria representativa de la economía mexicana.

Así, el Consejo Nacional de Fomento al Vino Mexicano estaría integrado por:

- I. Un presidente que sería el titular de la Secretaría de Economía, o quien éste designe;
- II. Un secretario ejecutivo, que sería el titular de la Secretaría de Hacienda, o quien éste designe;
- III. Un representante de las secretarías de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IV. Hasta trece vocales invitados a participar por su presidente:
 - Los presidentes de las comisiones de Economía y Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.
 - El representante de la Asociación Nacional de Vitivinicultores.
 - Dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas dedicadas a la venta y distribución del vino mexicano, y
 - Seis titulares de las secretarías de Economía de los gobiernos estatales y del Distrito Federal, que deberán ser elegidos cada año por el presidente del Consejo de entre los estados con mayor actividad vitivinícola, o con mayor consumo de vino.

Sus funciones serían:

- I. Contribuir en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del programa nacional de difusión y fomento del vino mexicano.
- II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen la exportación del vino mexicano;
- III. Promover la formación y actualización de profesionales enólogos en beneficio de la calidad del vino mexicano;
- IV. Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido de la industria del vino mexicano;
- V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre las bodegas nacionales y las características físicas de cada uno de los vinos que producen;
- VI. Apoyar las investigaciones que tengan como fin la mejorar el proceso vitivinícola;
- VII. Impulsar el incremento y mejora de la producción nacional de vino a fin de que dé respuesta a los requerimientos del consumo nacional e internacional en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad, e
- IX. Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de fomento a la industria vitivinícola nacional.

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 2011, se dio cuenta de la iniciativa al Pleno, que fue turnada a la Comisión de Economía, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Públi-

ca. Seis meses después, el 2 de mayo de 2012, se publicó el Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Fomento a la Industria Vitivinícola.⁶⁷⁴

En el dictamen se reconoce que al sector vitivinícola, no obstante su alta importancia por sus más de cuatro millones de empleos directos que genera al año, sin contar los indirectos, no se le han brindado las condiciones necesarias para un mayor crecimiento, lo que ha retardado su desarrollo; por ello, los integrantes de la Comisión de Economía estimaron que la expedición de la Ley dotaría de herramientas a los vitivinicultores para facilitarles la comercialización, distribución, promoción y difusión del vino mexicano, e iría acorde con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), en el cual se establecía el deber de incrementar acciones que dieran certidumbre a las actividades de los sectores económicos.

La Comisión Especial para Impulsar el Desarrollo de la Industria Vitivinícola y Productos de la Vid realizó diversas reuniones de trabajo, reuniones ordinarias, así como foros para el impulso de la industria vitivinícola, donde participaron diputados federales y locales, senadores, funcionarios, catedráticos y presidentes de las asociaciones de productores vitivinícolas del país, para incorporar sus demandas principales a la iniciativa, que modificaron sustancialmente. El texto resultante incluyó la creación de una Comisión Nacional Vitivinícola, con carácter de órgano desconcentrado, que vincule a la iniciativa privada y a los tres niveles de gobierno para orientar, coordinar, promover, fortalecer y fomentar el desarrollo de la industria vitivinícola. A su vez, contempla el fomento a la promoción y difusión del vino nacional desde los distintos ámbitos y órdenes de gobierno, e incentiva la certificación voluntaria del vino mexicano a fin de elevar la calidad del producto final.

La Comisión de Economía, por recomendación de la Comisión Especial para Impulsar el Desarrollo de la Industria Vitivinícola y Productores de la Vid, decidieron realizar los siguientes ajustes a la iniciativa:

- 1) Se sustituyó el concepto de “productor” por el de “vitivinicultor”, y se definió a éste como “la persona dedicada a la producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la industrialización del vino”, y se eliminaron las referencias generales de productores de uva, sujetando a esta Ley sólo a los productores de uva para vinificación, y no a todo el sector primario de producción y cultivo de uva.

⁶⁷⁴ Disponible en: <https://www.inforural.com.mx/dictamen-de-la-ley-federal-de-fomento-a-la-industria-vitivinicola/> (fecha de consulta: 16 de julio de 2018).

- 2) Se eliminó la referencia “al sistema producto vid”, a fin de evitar posibles contradicciones con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- 3) Se corrigió la denominación del cargo de quien dirigirá la Comisión Nacional Vitivinícola, sustituyendo el término “presidente” por el de “director general”.
- 4) Se corrigió el término “niveles” de gobierno por “órdenes” de gobierno.

Como señalamos líneas arriba, la Ley se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 23 de mayo de 2018. Se divide en cuatro títulos y 35 artículos, con tres artículos transitorios. Duplica el articulado del proyecto inicial.

El objeto de la Ley es el de impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas con el sector vinícola, vitícola y vitivinícola mexicano, para impulsar una mayor productividad y competitividad de la actividad, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Además, se establecen las bases para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana.

Se señala que son sujetos de la Ley todos los actores involucrados, iniciando desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, envasado y la comercialización del vino elaborado, así como los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, las subcomisiones de las entidades federativas que se constituyan o estén constituidas de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas dentro de la cadena productiva a la actividad vitivinícola en territorio mexicano.

En el artículo 3o. se contiene una lista de definiciones para efectos de la propia Ley, destacando las siguientes:

I. Añejamiento: es el proceso de maduración al que se somete un producto alcohólico de por lo menos un año en recipientes de madera de roble blanco o encino u otras maderas que demuestren inocuidad, cuya capacidad no debe ser superior a 700 litros.

II. Enología: ciencia, técnica y arte de producir vinos, mostos y otros derivados de la vid mediante la implantación de técnicas de cultivo de viñedo,

el análisis de los productos elaborados y almacenaje, gestión y conservación de los mismos.

III. Productor: persona dedicada al cultivo, producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la elaboración de vino.

IV. Vid: planta que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de vino y otras bebidas alcohólicas.

V. Vinícolas: adjetivo de la palabra “vino” que hace referencia a los establecimientos relacionados con su elaboración y su comercio.

VI. Vino: bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación únicamente de los mostos de uva fresca con o sin orujo, o mezcla de mostos concentrados de uva y agua, su contenido de alcohol es de 8% alc. vol. a 16% alc. vol.⁶⁷⁵

VII. Vino de importación: todo aquel vino elaborado fuera del territorio mexicano, que ingresa legalmente a nuestro país ya envasado en diversas presentaciones por empresas distribuidoras o en forma líquida a granel y que podrá terminar los procesos de fermentación, clarificación, filtrado, añejamiento y envasado, por empresas legalmente establecidas con domicilio fiscal en nuestro país.

VIII. Vino mexicano: es el vino producido con el 100% de uvas de origen mexicano y que además su contenido total es fermentado y envasado en territorio nacional.

IX. Viñedos: plantaciones de vides que son rigurosamente plantadas, cuidadas y mantenidas para la producción de vino y otras bebidas alcohólicas en sus diferentes categorías, así como para la producción y venta de las uvas para consumo como frutas, pasas de uva y jugo de uva.

X. Viticultura: cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino.

Se incluye una declaración general en el sentido de que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo y participación del sector en el mercado, incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores. Para ello, el Ejecutivo federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Se fijan como líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objeto de la Ley:

⁶⁷⁵ Definición que contrasta con el contenido en el artículo 12 de la Ley Vitivinícola de 1943 y fue tomada de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

I. Fomentar el respeto del territorio considerado como apto para el cultivo de la Vid en territorio nacional;

II. Estimular el crecimiento económico de la actividad vitivinícola en territorio nacional, generando las condiciones favorables para el impulso de inversión y acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para la iniciativa privada;

III. Fomentar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al Sector, así como su evaluación de la conformidad para garantizar la disponibilidad y correcta información al consumidor sobre la calidad del vino mexicano y su correcta clasificación;

IV. Fortalecer la competitividad de los vinos nacionales en el mercado fomentando el desarrollo de su producción y calidad de los mismos;

V. Fomentar el uso y conocimiento en el público consumidor de distintivos relacionados con la calidad del vino mexicano, y

VI. Fomentar campañas y/o actividades de promoción nacional e internacional orientadas a aumentar un mayor conocimiento y consumo de vino mexicano.

Se consideran factores básicos para el impulso del sector:

I. Los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, añejamiento, envasado y de la distribución y comercialización del vino mexicano elaborado, así como de los actores que participan en la cadena productiva entre los que se encuentran los productores, las empresas, la academia, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, que son la base fundamental para el fomento del sector mediante la inversión directa, la generación de empleo y la promoción del vino mexicano a nivel nacional e internacional;

II. El estímulo del desarrollo de los productores de uva y de la industria del vino a través del fomento de inversión en infraestructura y el mejoramiento de los servicios públicos, y

III. La tecnificación de los procesos de producción, así como el empleo de nuevas herramientas especializadas en la producción de vino mexicano.

El título II de la Ley se refiere a la creación de la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria Vitivinícola, como órgano de consulta y coordinación de la administración pública federal, de conformidad con lo establecido en la propia Ley y demás disposiciones aplicables. La Comisión se integra por un presidente, un secretario ejecutivo y los representantes de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Salud. Se aclara que los servidores públicos que integran

la Comisión deberán tener un nivel mínimo de director general; asimismo, podrán designar a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de director de área.

Podrán ser invitados a las sesiones de dicha Comisión con voz, pero sin voto, los funcionarios de las secretarías de Estado, de los gobiernos de las entidades federativas, diputados federales y senadores de la República, así como los miembros o representantes de las diferentes cámaras empresariales, y los presidentes de los comités nacional y estatales de los sistemas Producto Vid, las asociaciones, y los consejos constituidos, así como aquellos que la propia Comisión considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.⁶⁷⁶

El objeto de la Comisión es el de orientar, promover, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento de la industria vitivinícola nacional y el cumplimiento de su objeto. Las instituciones y entes de la administración pública federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, así como las asociaciones, consejos, comités y representaciones privadas podrán apoyar a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional.

La Comisión debe ser incluyente y representativa de las opiniones e intereses de los comités nacional y estatales de los sistemas Producto Vid, productores, consejos, asociaciones civiles, académicos y demás organizaciones que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la industria vitivinícola mexicana. Toda organización reconocida y acreditada por la Secretaría, deberá poder nombrar un representante ante la Comisión Intersecretarial.

Asimismo, las entidades federativas que así lo requieran podrán crear subcomisiones relacionadas con la industria vitivinícola mexicana, a través de sus secretarías de Desarrollo Agropecuario para enriquecer los trabajos de la Comisión de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

La Comisión cuenta con las siguientes funciones:

- I. Proponer, en congruencia con el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, las políticas generales y definir las estrategias de fomento a la industria vitivinícola nacional;
- II. Fomentar la investigación acerca de las diferentes variedades y clasificaciones de uva para vinificación;
- III. Establecer la obligatoriedad de la adopción y uso de certificaciones y/o mecanismos de evaluación para dar cumplimiento con las normas oficia-

⁶⁷⁶ La participación de los integrantes de la Comisión y de los invitados será de carácter honorífico, por lo que no pueden recibir percepción alguna.

les mexicanas y en concordancia con la legislación federal aplicable, a efecto de impulsar el uso y promoción de un distintivo público acerca de la calidad y clasificación en la producción de vinos mexicanos;

IV. Establecer las bases para la creación, el funcionamiento y regulación aplicable del Registro Nacional de Productores Vitivinícolas, incluyendo a los productores primarios relacionado a la producción de las variedades de vid utilizadas para la elaboración de vinos mexicanos, mismo que deberá servir como base instrumento de consulta para beneficio de políticas públicas, programas, apoyos e incentivos de los diferentes ámbitos gubernamentales;

V. Ser instancia de consulta y colaboración para la realización de estudios, planes, programas, proyectos y políticas públicas que se desarrollen en la materia;

VI. Impulsar las políticas públicas relacionadas con el sector, para su crecimiento y desarrollo integral del sector;

VII. Participar en foros nacionales e internacionales relacionados con el cumplimiento del objeto de la Comisión;

VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en la materia, y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los actores presidente y el secretario ejecutivo de la Comisión tienen las siguientes facultades:

I. Formular y presentar a la Comisión el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción;

II. Formular opiniones y proponer a la Comisión las vías para la solución de conflictos relacionados con la industria vitivinícola;

III. Proponer los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;

IV. Formular y presentar a la Comisión el calendario de encuentros relacionados con la industria vitivinícola, considerando la información que los propios productores y asociaciones relacionadas con la industria vitivinícola determinen;

V. Representar a la Comisión en foros, y actividades nacionales e internacionales vinculados con el sector;

VI. Convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión, y

VII. Las demás que le sean conferidas en la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola y otros ordenamientos.

Los representantes de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que asistan a la Comisión de manera directa tomarán los acuerdos y levantarán las mi-

nutas correspondientes a las sesiones de la misma, además de las funciones que le sean encomendadas por la propia Comisión.

Los artículos 20 a 28 de la Ley determinan las tareas y obligaciones de diversas secretarías de Estado respecto del sector vinícola, vitícola y vitivinícola mexicano. Así:

1. *La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con la Comisión, deberá apoyar a todo el sector para:

I. Promover, evaluar y ejecutar una política nacional de fomento económico específica delineada a favor de la industria vitivinícola con la participación de los representantes de los comités nacional y estatales de los sistemas Producto Vid, comités interinstitucionales, consejos, productores, asociaciones civiles y académicos que por objeto o interés estén vinculados a la industria vitivinícola;

II. Instrumentar el Registro Nacional de Productores Vitivinícolas, el cual deberá contener los datos completos del padrón de productores de uva destinada a la producción de vino, embotelladores, comercializadores, distribuidores, importadores y exportadores de vino; el cual será parte del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Asesorar a los productores para que en el desarrollo de cultivos destinados a la producción de insumos para la vitivinicultura se realicen de acuerdo con las mejores prácticas agrícolas aplicables en materia de sanidad vegetal y que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;

IV. Promover programas específicos destinados al desarrollo del sector, sin importar los niveles de producción;

V. Implementar las acciones de capacitación y asistencia técnica para la producción de la uva destinada a la producción vitivinícola;

VI. Realizar campañas de protección fitosanitaria y demás instrumentos en materia de sanidad vegetal en el marco de su competencia;

VII. Impulsar la integración de la cadena productiva, y

VIII. La formación de los productores y demás agentes relacionados con la producción vitivinícola a través de mecanismos de capacitación, consultoría y concertación.

2. *La Secretaría de Economía*

Le corresponde a la Secretaría de Economía, en coordinación con la Comisión, apoyar al sector vinícola, vitícola y vitivinícola mexicano a:

I. Realizar campañas de promoción del vino mexicano, asegurándose que las marcas participantes en estas campañas estén debidamente certificadas conforme lo establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables al vino;

II. Difundir las normas oficiales mexicanas en donde se establezcan las características y especificaciones necesarias que deberán cumplir la elaboración de productos vitivinícolas para su comercialización;

III. Incentivar en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la incorporación de los productores mexicanos, al padrón nacional de exportadores, conforme a los lineamientos legales vigentes;

IV. Difundir las políticas de exportación para potenciar la penetración del vino mexicano en otros mercados, y

V. El acceso a los programas federales en relación a los apoyos vitivinícolas.

3. *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión, deberá apoyar al sector vinícola, vitícola y vitivinícola mexicano a actualizar la incorporación de los productores nacionales al padrón de exportadores. Es notable que no se menciona nada respecto de estímulos fiscales al sector. La carga fiscal que tiene el vino de mesa en México es del 45%, “al considerar el efecto conjunto de la tasa del 25% del IEPS y la tasa del 16% del IVA (11% en región fronteriza), considerando que el primero forma parte de la base gravable sobre el segundo, de tal forma que se causa un impuesto sobre otro impuesto...”,⁶⁷⁷ mismo que resta competitividad al vino mexicano frente al importado.

4. *La Secretaría de Educación Pública*

A la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Comisión, le corresponde, conforme a la Ley, apoyar al sector vitivinícola promoviendo e

⁶⁷⁷ Miramontes Soto, Héctor Manuel, *El vino de mesa mexicano, su competitividad comercial y los impuestos al consumo*, Ensenada, Miramontes, Contadores Públicos y Consultores, 2011, p. 2.

impulsando en la educación media superior y superior las áreas encaminadas al estudio de la enología y la viticultura.

5. *La Secretaría de Salud*

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión, deberá apoyar al sector vitivinícola a través de sus programas para la prevención contra las adicciones, promoviendo el consumo moderado del vino, en coordinación con el Consejo Nacional Contra las Adicciones.

6. *La Secretaría de Turismo*

La Secretaría de Turismo, en coordinación con la Comisión, deberá brindar su apoyo al sector vinícola, vitícola y vitivinícola mexicano a:

- I. Promocionar las rutas de vino y de turismo enológico;
- II. Impulsar al vino mexicano como producto representativo nacional, y
- III. Fomentar y dar cumplimiento a lo establecido en la Política de Fomento a la Gastronomía Mexicana.

7. *La Secretaría de Relaciones Exteriores*

A la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Comisión, le corresponde apoyar al sector vinícola, vitícola y vitivinícola mexicano promocionando al vino mexicano a través de todas sus representaciones, embajadas y consulados, dentro y fuera del territorio nacional, promoviendo la oferta y calidad del vino mexicano en el extranjero.

8. *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y las entidades federativas, mediante sus comisiones estatales u organismos operadores de agua, deberán proporcionar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con cargo a los productores, en términos de las disposiciones aplicables, el abastecimiento y acceso al agua en las regiones productoras de vid.

9. *La Secretaría de Energía*

La Secretaría de Energía, en coordinación con la Comisión, deberá brindar su apoyo al sector vinícola, vitícola y vitivinícola mexicano a:

- I. Fomentar y promover una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes procesos de producción del vino mexicano, y
- II. Promover las energías renovables utilizadas en la vitivinicultura, en apego a la Ley de Transición Energética.

Respecto a la normatividad aplicable, los productores y envasadores de vino deben cumplir con los sistemas de control de calidad, especificaciones fisicoquímicas, envase, embalaje e información comercial establecidas en las disposiciones sanitarias y normas oficiales mexicanas del sector que le sean aplicables. Se especifica que la evaluación de la conformidad del vino debe llevarse a cabo conforme lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y en las normas oficiales mexicanas de la calidad y clasificación del vino mexicano aplicables al sector, a fin de corroborar la autenticidad de la calidad y clasificación del vino mexicano.

El título IV de la Ley se refiere a la promoción del vino mexicano, tarea que corresponde a la Comisión junto con la difusión de los productos vitivinícolas. Para ello, la Comisión podrá:

- I. Elaborar material de promoción para dar a conocer el vino mexicano;
- II. Impulsar el diseño de políticas públicas a fin de propiciar la definición de programas específicos o conceptos de apoyo dentro de aquellas políticas existentes en los tres órdenes de gobierno, y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante destacar que conforme a la Ley, la Comisión deberá tener acceso a espacios y tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y para la correcta promoción de la cultura del consumo del vino mexicano, en los términos de las leyes respectivas. En su caso, los criterios orientadores que se deberán seguir en las campañas financiadas con fondos públicos serán los siguientes:

- I. Recomendar el consumo moderado y responsable del vino;
- II. Informar y difundir los beneficios del vino, en materia de salud pública y los riesgos para la salud cuando se consume en exceso;

III. Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente;

IV. Destacar los aspectos históricos y tradicionales de los vinos mexicanos, en particular, las peculiaridades específicas de la diversidad de las regiones como son las características del suelo, altitud, aire, clima, entre otros que influyen en ellos, e

V. Informar y difundir la calidad, los beneficios, propiedades, cualidades y la composición del vino, a efecto de tener información completa sobre el producto.

Se señala además que los organismos de productores y empresariales relacionados con la industria podrán realizar campañas nacionales de promoción y difusión del vino mexicano, con la participación de la Comisión, los productores y los tres órdenes de gobierno.

Conforme al artículo segundo transitorio, el Ejecutivo federal debió haber expedido el Reglamento dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley y establecer las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento. Hasta octubre de 2019 el Reglamento no había sido expedido.

Cabe señalar que cada estado de la República cuenta con sus respectivas regulaciones en materia de consumo y expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo, son aplicables en materia de publicidad de bebidas alcohólicas la Ley Federal de Protección al Consumidor que prohíbe la publicidad engañosa o abusiva y la Ley Federal de Variedades Vegetales.



II. LAS LEYES ESTATALES DE FOMENTO

Se dice que el desarrollo de la industria vitivinícola mexicana requiere de diversificación geográfica de actividades productivas, orientación de la producción hacia vinos finos e inversiones en distribución, comercialización y publicidad.⁶⁷⁸ Actualmente, la producción vitivinícola en México se desarrolla con éxito y calidad en varios estados de la República, como Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Querétaro, Zacatecas, Sonora y San Luis Potosí, si bien se está vinificando también en Puebla y en la Ciudad de México.⁶⁷⁹

⁶⁷⁸ Vergara, Sebastián, “Características de la industria vitivinícola y estrategias empresariales”, *Comercio Exterior*, vol. 54, núm. 9, septiembre de 2004, p. 840.

⁶⁷⁹ Sobre las diversas regiones vitivinícolas de México véase Faesler, Carla y Cerón, Rocío, *El vino mexicano. Ratz, sarmiento y frutos*, Singapur, Revimundo, 2003, pp. 40 y ss.

Pese a su importancia, no existe a la fecha una ley especial que regule y fomente la producción vitivinícola en Baja California, tampoco la encontramos en Aguascalientes, Durango, Puebla, Sonora, Ciudad de México, Querétaro, Zacatecas o San Luis Potosí.

En el caso de Baja California cabe señalar que actualmente una de las zonas vitivinícolas más importantes del país se encuentra precisamente en Ensenada. La región se divide en diferentes valles:⁶⁸⁰

- Valle de Guadalupe.
- Valle de Calafia.
- Valle de San Antonio de las Minas.
- Valle de las Palmas Tecate.
- Valle de San Vicente.
- Valle de Ojos Negros.
- Valle de Santo Tomás.
- Valle de La Grulla.

Si bien no existe una ley vitivinícola, el 30 de diciembre 2011 se publicó en el *Periódico Oficial del Estado*, una reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, mediante la cual se creó el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico. En sus considerandos, la reforma señaló que el citado impuesto estatal tiene por objeto gravar la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio de Baja California, y una de las bebidas con contenido alcohólico que son objeto de venta es el vino, entendiéndose por este *la bebida que resulta de la fermentación alcohólica completa o parcial de la uva fresca, estrujada o no, o del mosto simple o virgen, con un contenido de alcohol.*

Como medida de fomento a la industria vitivinícola, año con año se ha condonado y eximido a las personas físicas y morales del 100% del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que se cause durante el ejercicio fiscal correspondiente, respecto de la venta final en envase cerrado de la bebida con contenido alcohólico denominado vino, con gradación alcohólica desde 7 hasta 14 °G.L. (Gay-Lussac).

⁶⁸⁰ Véase Velázquez, Araceli, “Bodegas de Santo Tomás”, *El Conocedor*, 17 de noviembre de 2017, disponible en: <http://revistaelconocedor.com/bodegas-santo-tomas/> (fecha de consulta: 17 de septiembre de 2018). En 2014 se implementó en su segunda etapa el Programa de Desarrollo Turístico de los Valles Vitivinícolas de Baja California con Fonatur (Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo) y el gobierno del estado. Véase el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*, tomo CXXI, 29 de agosto de 2014, núm. 43. Véase Bustillo Puente, Esperanza, *op. cit.*, pp. 73 y ss.

A continuación, veremos las legislaciones correspondientes a los estados de Coahuila, Chihuahua y Guanajuato.

1. *Coahuila*

En Coahuila existen diversas casas productoras en el Valle del Tunal y en el Valle de Parras, como son:

- Casa Madero.
- Don Leo.
- Rivero González.
- Hacienda El Marqués.
- Las Pudencianas.
- Hacienda del Perote.
- Bodega Santo Madero.
- Viñedo Hacienda del Rosario.

Bodegas artesanales:

- Segovia Fuantos.
- El Vesubio.
- Madens Terra Vid.

En cuanto a la regulación de la producción de vinos, la Ley para el Impulso y Desarrollo de la Actividad Vitivinícola del Estado de Coahuila de Zaragoza, del 25 de agosto de 2016, tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas con el sector vitivinícola, así como proporcionar acciones de protección y defensa de productores y consumidores, propiciando la participación de los distintos órdenes de gobierno y el sector privado. Cabe destacar que conforme a la ley, el vino de Coahuila es el vino elaborado cien por ciento con uvas producidas en Coahuila de Zaragoza. Su texto está claramente inspirado en la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua de 2014.

Le corresponde la aplicación de la Ley al Poder Ejecutivo del estado por conducto de la Secretaría de Economía y Turismo y de las demás dependencias de la administración pública estatal, en el ámbito de sus atribuciones, así como a los municipios en su esfera competencial.

El artículo 3o. establece que son sujetos de la Ley:

- Los vitivinicultores.

- Las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia.
- Y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con la industria vitivinícola en Coahuila de Zaragoza.

La Ley, en su artículo 4, contempla diversas definiciones, que son:

Añejamiento: Proceso de envejecimiento al que se somete una bebida alcohólica que permanece por lo menos un año en barricas de roble, roble blanco o encino, según el tipo de bebida;

Comisión: la Comisión Interinstitucional para el Impulso y Desarrollo Vitivinícola del Estado de Coahuila de Zaragoza;

Distintivo de calidad: el Distintivo Estatal de Calidad Vitivinícola Coahuilense otorgado por la Comisión;

Enología: ciencia, técnica y arte de producir vinos, mostos y otros derivados de la vid mediante la implantación de técnicas de cultivo de viñedo, el análisis de los productos elaborados y almacenaje, gestión y conservación de los mismos;

Ley: la Ley para el Impulso y Desarrollo de la Actividad Vitivinícola del Estado de Coahuila de Zaragoza;

Mosto: es el zumo de la uva, que contiene diversos elementos de la misma, como lo son piel, semilla, jugos, entre otros;

Registro: el Registro Estatal de Vitivinicultores;

Sector: al sector vinícola, vitícola y vitivinícola;

Vid: planta clasificada como *vitis vinifera* subespecie *vinifera*. Vinífera que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de vino y otras bebidas alcohólicas;

Vinícola: empresa que se dedica a la producción de vino;

Vino: es la bebida obtenida exclusivamente por la fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no, o de mosto de uva;

Vino de Coahuila: es el vino elaborado cien por ciento con uvas producidas en Coahuila de Zaragoza;

Viticultura: rama de la ciencia de la horticultura dedicada al cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino;

Vitivinicultura: conjunto de técnicas y conocimientos relativos al cultivo de la vid y a la elaboración de vino; y

Operadores: personas físicas o morales o la agrupación de éstas, que intervinen profesionalmente en alguna de las actividades del sector vitivinícola,

como la producción de la uva como materia prima, la elaboración del vino, su almacenamiento, su crianza, su embotellado y su comercialización.

La producción, industrialización y el comercio de la industria vitivinícola se fomentarán de manera sustentable, tomando en consideración los convenios interinstitucionales que se celebren con el gobierno federal, incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en el sector, con respeto al equilibrio ecológico y a las condiciones de los hábitats naturales.

Corresponde al estado⁶⁸¹ y a los municipios:

⁶⁸¹ Las dependencias de la administración pública del estado deberán coordinarse en el ámbito de sus atribuciones para el impulso y desarrollo de la actividad vitivinícola en el estado. Corresponde a la Secretaría de Economía y Turismo a través de su titular:

I. Formar parte de la Comisión y fungir como coordinador de la misma;
II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

III. Proponer acciones para el desarrollo, promoción y difusión de la industria vitivinícola;
IV. Las demás que le sean conferidas en la Ley y otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes facultades:

I. Formar parte de la Comisión;
II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
III. Proponer acciones para el impulso, desarrollo y capacitación de productores en materia de viticultura;

IV. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

La persona titular de la Secretaría de Salud tendrá las siguientes facultades:

I. Formar parte de la Comisión;
II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

III. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en la elaboración de productos derivados de la vid;

IV. Promover el consumo responsable de productos derivados de la vid;

V. Las demás que le sean conferidas en la Ley y otros ordenamientos aplicables.

La persona titular de la Secretaría del Trabajo, tendrá las siguientes facultades:

I. Formar parte de la Comisión;
II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

III. Proponer acciones para la generación y protección de empleos en el sector;

IV. Las demás que le sean conferidas en la ley y otros ordenamientos aplicables.

La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

I. Formar parte de la Comisión;
II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

III. Velar por el respeto al equilibrio ecológico y las condiciones de los hábitats naturales en el desarrollo de las actividades del sector;

IV. Las demás que le sean conferidas en la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Promover los instrumentos para el financiamiento y apoyo técnico a los productores;

Promover la plantación de viñedos en el estado;

Propiciar el aseguramiento de la calidad regional del vino de Coahuila;

Establecer estrategias para posicionar al vino producido en el estado;

Promover campañas para crear conciencia del beneficio del consumo responsable del vino;

Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector vitivinícola en Coahuila de Zaragoza;

Fortalecer la competitividad de las casas vitivinícolas establecidas en el estado, fomentando el desarrollo de su producción y la calidad del vino de Coahuila, y

Las demás que tengan por objeto impulsar, promover y difundir la actividad vitivinícola en el estado.

Se consideran por la Ley factores básicos para el impulso del sector vitivinícola en el estado:

I. Los vitivinicultores, las organizaciones, comités, asociaciones y consejos, estatales, regionales, distritales y municipales, mediante la inversión directa, la generación de empleo y la promoción del vino de Coahuila a nivel nacional e internacional;

II. La participación de los tres órdenes de gobierno, para promover, fortalecer, proteger y apoyar las actividades y proyectos de inversión vitivinícola;

III. El estímulo del desarrollo de los vitivinicultores y en general de la industria del vino a través de fomentar la inversión en infraestructura para garantizar la adecuada realización de las actividades vitivinícolas, y

IV. La tecnificación de los procesos de producción así como el empleo de nuevas herramientas especializadas en la producción de vino.

A. La Comisión Interinstitucional para el Impulso y Desarrollo Vitivinícola del Estado de Coahuila de Zaragoza

Se crea la Comisión Interinstitucional para el Impulso y Desarrollo Vitivinícola del Estado de Coahuila de Zaragoza, órgano permanente de consulta, colaboración, concertación y coordinación, que tiene por objeto orientar, promover, fortalecer, apoyar, fomentar, dar seguimiento e impulsar de manera integral la cadena productiva vitivinícola en el estado, su desarrollo y comercialización.

La Comisión se integra por:

- El Ejecutivo del estado.
- La Secretaría de Economía y Turismo.
- La Secretaría de Desarrollo Rural.
- La Secretaría de Salud.
- La Secretaría del Trabajo.
- La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo del estado y en su ausencia por el coordinador de la misma.⁶⁸² Quien sea titular de la Secretaría de Economía y Turismo fungirá como coordinador de la Comisión.⁶⁸³ La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Podrán ser invitados con voz, pero sin voto, operadores de reconocida trayectoria vitivinícola, representantes de instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos privados integrantes de la sociedad civil que en razón de su profesión u ocupación estén en posibilidad de hacer aportaciones o propuestas importantes relacionadas con la materia.

La Comisión tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

⁶⁸² El presidente de las Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones de la Comisión y declarar resueltos los asuntos en el sentido de la votación;

II. Comunicar a los miembros de la Comisión los criterios que habrán de orientar las sesiones de la misma de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Solicitar a los miembros de la Comisión los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma;

IV. Las demás que le sean conferidas en la Ley, el Reglamento Interior de la Comisión y otros ordenamientos aplicables.

⁶⁸³ El coordinador de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Formular y presentar a la Comisión el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción en términos de la legislación aplicable;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Comisión;

III. Formular opiniones y proponer a la Comisión las vías para la solución de conflictos relacionados con la industria vitivinícola;

IV. Proponer los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;

V. Formular y presentar a la Comisión el calendario de encuentros relacionados con la industria vitivinícola, considerando la información que los propios productores y asociaciones relacionadas con la industria vitivinícola determinen;

VI. Representar a la Comisión en foros, cumbres y actividades nacionales e internacionales vinculados con el sector;

VII. Convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión, y

VIII. Las demás que le sean conferidas en la Ley, el Reglamento Interior de la Comisión y otros ordenamientos aplicables.

I. Coadyuvar en el cumplimiento de los convenios, programas y acciones de gobierno en materia de impulso y desarrollo de la actividad vitivinícola en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Conocer los diferentes procesos de elaboración y clasificación de las variedades de vino de mesa;

III. Establecer los requisitos y lineamientos para el otorgamiento del distintivo estatal de calidad, de los vinos producidos en Coahuila de Zaragoza;

IV. Establecer las bases para el funcionamiento y regulación del Registro Estatal de Vitivinicultores;

V. Ser instancia de consulta y colaboración para la realización de estudios, planes, programas y proyectos que se desarrollen en la materia de esta Ley;

VI. Proponer al titular del Ejecutivo del estado, las políticas públicas para el impulso y desarrollo del sector vitivinícola;

VII. Participar y promover la participación de los operadores en foros estatales, nacionales e internacionales relacionados con la industria vitivinícola;

VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en el sector;

IX. Proponer las acciones de orientación, fortalecimiento, promoción, seguimiento e impulso de la actividad vitivinícola;

X. Aprobar, emitir y publicar su Reglamento Interior;

XI. Vigilar que en las actividades de producción e industrialización vitivinícola se respete el equilibrio ecológico y las condiciones de los hábitats naturales;

XII. Gestionar y promover la capacitación de los operadores, así como la investigación científica en materia de vitivinicultura;

XIII. Las demás que establezcan los convenios, planes, programas y acciones en los que participe el gobierno del estado, así como las demás disposiciones legales aplicables en materia de esta Ley.

Se establece que los ayuntamientos podrán formar comités para el impulso y desarrollo de la actividad vitivinícola en su circunscripción territorial o convenir con otros municipios del estado, la constitución de comités regionales.

B. El Distintivo Estatal de Calidad Vitivinícola Coahuilense

Se contempla el Distintivo Estatal de Calidad Vitivinícola Coahuilense, instrumento mediante el cual la Comisión certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la materia, así como el conjunto de propiedades y características inherentes al carácter de los vinos de Coahuila.

Para acceder al distintivo de calidad, los productores y embotelladores de vino deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas federales y estatales aplicables y las buenas prácticas de fabricación. Asimismo, también deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en las normas oficiales mexicanas, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.

Los operadores (personas físicas o morales o la agrupación de éstas, que intervienen profesionalmente en alguna de las actividades del sector vitivinícola, como la producción de la uva en cuanto materia prima, la elaboración del vino, su almacenamiento, crianza, embotellado y comercialización), deberán velar en todo momento por cumplir los estándares de calidad en la elaboración del vino de Coahuila, así como dotar de la información complementaria sobre el contenido de la procedencia de mosto, caldos o vinos elaborados.

La Ley establece en su artículo 27 que en la elaboración de los vinos a los que se otorgue el distintivo de calidad, el embotellador debe cumplir cabalmente con los requisitos de etiquetado, envase y embalaje contenidos en las normas oficiales mexicanas vigentes; queda absolutamente prohibida la adición de toda materia colorante, artificial o natural que no sea la propia de la uva, así como de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales, así como las nocivas para la salud y las no permitidas en los demás ordenamientos aplicables en la materia, independientemente de la normativa que se establezca en otros países.

El distintivo de calidad será otorgado por la Comisión y deberá atender la procedencia, el origen y la región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado contenido en el vino embotellado, sin que ésta sea necesaria u obligatoria para la venta y distribución de ningún producto vitivinícola.

Además de los requisitos establecidos en la Ley, los procedimientos y demás especificaciones para la obtención del distintivo de calidad quedarán señalados dentro de los lineamientos que para tal efecto sean emitidos por la Comisión.

Para el otorgamiento del distintivo de calidad, la Comisión podrá solicitar la opinión de expertos en la materia conforme a los lineamientos establecidos.

C. *La promoción del vino de Coahuila*

La promoción y difusión de los productos vitivinícolas elaborados en el estado corresponde a las dependencias de la administración pública estatal conforme al ámbito de sus atribuciones. El estado, a través de las dependencias correspondientes, podrá financiar campañas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva, en el marco de la normativa aplicable y de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente; en particular de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza (Ley publicada en el *Periódico Oficial* el 18 de septiembre de 2012), si bien la citada Ley se refiere a la promoción de campañas de difusión encaminadas a prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, más que a la promoción del viñedo (artículo 1o., fracción III).

El estado, los municipios y sus organismos descentralizados podrán convenir la cooperación para la realización de campañas concertadas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva.

Se aclara que las campañas de información financiadas con recursos públicos estatales se deberán basar en los siguientes criterios:

- Recomendar el consumo moderado y responsable del vino.
- Informar y difundir los beneficios del vino como alimento dentro de una dieta balanceada.
- Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente, así como la fijación de la población en el medio rural.
- Destacar los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos elaborados en el estado; en particular, las peculiaridades específicas de suelo y clima de Coahuila de Zaragoza que influyen en ellos.
- Impulsar el conocimiento de los vinos coahuilenses en las demás entidades federativas y a nivel internacional, con el objeto de lograr su mayor presencia en sus respectivos mercados.
- Informar y difundir la calidad y los beneficios de los mostos y zumos de uva producidos en Coahuila de Zaragoza.

Corresponde a la administración pública estatal promover una política de impulso de proyectos y programas de investigación y desarrollo de la actividad vitivinícola en el estado.

Finalmente, cabe destacar que se instruyó la creación del Registro Estatal de Vitivinicultores a cargo de la Secretaría de Economía y Turismo. Dicho Registro deberá contener el padrón de operadores en Coahuila de Zaragoza.

La Comisión debiera instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto promulgatorio de la Ley. Por su parte, los reglamentos y lineamientos derivados de la Ley debieron emitirse dentro de los sesenta días posteriores a la instalación de la Comisión.

2. Chihuahua

La producción de vino en Chihuahua tiene una larga tradición. En tiempos recientes, hacia los años sesenta del siglo XX, María Galanti y Gastone Guglielmina elaboraron su propio vino de uva Chardonnay y Cabernet Sauvignon, tarea a la que se sumaron otros chihuahuenses, como Rodolfo Cruz Miramontes, Juan José Royo, Abel Beltrán del Río y Gilberto Pinoncely (este último fundaría Bodegas Pinesque en 2009).⁶⁸⁴ Actualmente hay grandes vinícolas, y la Universidad de Chihuahua desarrolla una tarea de gran relevancia en el estudio y desarrollo del cultivo de la vid en el estado. El Consejo Mexicano Vitivinícola acordó trabajar en conjunto con la Universidad Autónoma de Chihuahua para diseñar la currícula de la carrera de ingeniero vitivinicultor en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas (Faciatic).⁶⁸⁵

Actualmente, la Facultad lleva a cabo once proyectos de investigación relacionados con la elaboración, calidad y comercialización de vino.

Los municipios de Namiquipa, Bachíniva, Guerrero, Delicias, Chihuahua y Encinillas cuentan con viñedos y bodegas.

En el estado de Chihuahua existen cinco zonas vinícolas, que son las siguientes:⁶⁸⁶

⁶⁸⁴ Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/menu/el-vino-de-chihuahua-el-gran-desconocido-de-la-viticultura-mexicana>. Véase, asimismo, Bodenstedt, Arturo, *Guía de vinos mexicanos*, 7a. ed., México, Artboden, 2014, p. 255.

⁶⁸⁵ “Las clases de la nueva ingeniería podrían comenzar en agosto de 2022. Al respecto, se señaló que la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas cuenta con la infraestructura necesaria para dar inicio a la nueva carrera, al poseer un taller especial para elaboración de vino y con equipos de análisis químico especializado en el líquido”, disponible en: <https://prochihuahua.mx/estrenara-uach-una-carrera-en-ingenieria-vitivinicola-en-2022/>.

⁶⁸⁶ Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/menu/el-vino-de-chihuahua-el-gran-desconocido-de-la-viticultura-mexicana>.

A. *Zona 1*

Se le considera una de las zonas más aptas para la producción de vino de alta calidad, dado su nivel de horas de sol y su amplitud térmica de 18 °C. Los municipios que la integran y las vinícolas en ellos localizados son:

- Municipio Cuauhtémoc: Faciatec, Casa Revuelta, Santa Clara.
- Municipio Guerrero: Rancho La Concepción, Finca San Antonio, Vitivinícola Richesse, Rancho Villa Cureseño.
- Municipio Bachíniva: Bodega San Jerónimo.
- Municipio Namiquipa: Faciatec, Viñedos Altamira, Viñedos Don Guillermo González, Viñedos Palomino.

B. *Zona 2*

Está formada por valles con una altura entre 1,500 y 1,800 metros sobre el nivel del mar, localizados en el municipio de Chihuahua y al oeste del mismo, grandes valles de la llanura, y el semidesierto chihuahuense.

- Municipio Chihuahua: Hacienda Encinillas, Casa Establo, Viñedos Barraza, Viñedos Piña Mora, Luna Roja, Bodegas Pinesque.
- Municipio Aldama: Pasado Meridiano.
- Municipio Riva Palacio: Viñedo Santa Clara.
- Municipio Santa Isabel: El Molino, Molino Don Tomás, Hacienda Santa Sabina.

C. *Zona 3*

Zona de clima cálido que favorece la producción de uva de alto contenido de azúcares. Pueden producirse excelentes vinos dulces.

- Municipio Satevó: Las Ruelas, Hacienda San Agustín, Viticultura del Norte.
- Municipio López: Viñedo experimental del Centro de Investigación para los Recursos Naturales (Cirena).
- Municipio Santa Bárbara: Casa Colorada.

D. *Zona 4*

Se encuentra en zonas semidesérticas, en niveles de 1,200 metros sobre el nivel del mar en diferentes latitudes del estado, por lo que la viticultura se enfrenta a limitaciones de agua, lluvias y alta variabilidad diaria.

- Municipio Nuevo Casas Grandes: Casa Elica.
- Municipio Villa Ahumada: bodegas Los Ojos de la Fe, 9 Piedras.

E. *Zona 5*

La encontramos en los valles del centro, sur y este del estado. La experiencia vinícola en la zona ha sido altamente positiva, por contar con la amplitud térmica. Se producen vinos de mesa blancos y tintos.

Municipio Delicias: bodegas Casa Chávez y Cavall.

Las vinícolas en el estado de Chihuahua son:⁶⁸⁷

- 5 Estrellas.
- Bodega San Gerónimo.
- Bodegas Pinesque.
- Casa Boutique Reyes Mota.
- Casa Elica.
- Casa Establo.
- Casa Revuelta.
- Casa Reyes Mota.
- Cava Baltierra.
- Cavall 7.
- Faciatec.
- Finca San Antonio.
- Grupo Tres Ríos.
- Hacienda Encinillas.
- Los Cuates Palomino.
- Misión Cerocahui.
- Viñedos Aranza.
- Viñedos Altamira.
- Viñedos Barraza.

⁶⁸⁷ *Idem.*

- Viñedos Luna Roja.
- Viñedos Piña Mora.
- Viñedos Valles Villalpando.
- Vinícola Casa Chávez.
- Vitivinícola Richesse.
- Vitivinícola Pasado Meridiano.

En cuanto a la regulación de la actividad vitivinícola, el 9 de abril de 2014 se publicó la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua. En la Ley se establece que la producción, la industrialización y el comercio de la industria vitivinícola se fomentarán de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el gobierno federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los planes Nacional y estatal de Desarrollo. El objeto de la Ley es:

- Promover, entre los productores y asociaciones, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, la producción e industrialización, así como la autenticidad y calidad vitivinícola y de sus subproductos de forma regional.
- Promover la creación y el otorgamiento del distintivo “Vino de Chihuahua”, a efecto de que éste sea reconocido como vino de calidad.
- Promover la infraestructura para el desarrollo de negocios vitivinícolas.
- Participar en la promoción de la imagen de los proveedores vitivinícolas chihuahuenses en el mercado local y nacional.
- Fomentar la organización y asociación de los productores vitivinícolas del estado.
- Impulsar la elaboración y ejecución de programas de capacitación entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en materia de investigación y transferencia tecnológica, sanidad y calidad.
- Impulsar la comercialización vitivinícola y sus subproductos en mejores condiciones de mercado.

Son sujetos de la Ley:

- Los vitivinicultores.
- Las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia.

- Toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas a la actividad vitivinícola en el estado.

La aplicación de la Ley corresponde al Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de su Consejo Estatal Vitivinícola.

En el artículo 5o. se incluye una lista de definiciones, que son:

- Consejo. Consejo Estatal Vitivinícola.
- Ley. La Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua.
- Registro. El Registro Estatal de Vitivinicultores.
- Reglamento. El Reglamento de la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua.
- Secretaría. Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua.
- Sector. Al sector vinícola, vitícola y vitivinícola.
- Vinícola. Empresa que se dedica a la producción de vino.
- Vitivinicultura. Técnica hortícola dedicada al cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino.
- Vitivinicultor. Persona dedicada a la producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la industrialización del vino. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a los convenios interinstitucionales que se celebren con las autoridades federales, fomentar el desarrollo del mercado, incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en las materias de la Ley.

Se plantean diversas estrategias para alcanzar el desarrollo del sector vitivinícola, como son:

- 1) Gestionar la participación ciudadana.
- 2) Promover los instrumentos para el financiamiento y apoyo técnico a los productores.
- 3) Promover la plantación de viñedos en el estado.
- 4) Propiciar el aseguramiento de la calidad regional.
- 5) Establecer estrategias para posicionar al vino como un vino de calidad chihuahuense.

- 6) Promover campañas para crear conciencia del beneficio del vino y la imagen de las diferentes casas vitivinícolas de Chihuahua.
- 7) Promover la participación de los productores dentro del Consejo Estatal Vitivinícola.
- 8) Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector vitivinícola chihuahuense.
- 9) Fortalecer la competitividad de los vinos estatales, fomentando el desarrollo de su producción y calidad.

a. El Consejo Estatal Vitivinícola

Se establece el Consejo Estatal Vitivinícola, ente sectorial de la Secretaría de Desarrollo Rural, cuyo objeto es fomentar la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de los productos y subproductos; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización; promover y coordinar las acciones tendentes a mejorar los términos de comercialización vitivinícola e impulsar de manera integral la cadena productiva vitivinícola.

Sus obligaciones y atribuciones son:

- a) Coadyuvar con el sector, en congruencia con los convenios interinstitucionales celebrados con el Ejecutivo Federal, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.
- b) Coadyuvar en el cumplimiento de los convenios, programas y acciones de gobierno dentro del programa sectorial vitivinícola.
- c) Proponer la certificación y requisitos para el otorgamiento del distintivo estatal de calidad de los vinos chihuahuenses.
- d) Establecer las bases para la creación, el funcionamiento y regulación del Registro Estatal de Vitivinicultores.
- e) Ser instancia de consulta y colaboración para la realización de estudios, planes, programas y proyectos que se desarrollen en la materia.
- f) Proponer a la Secretaría las políticas públicas relacionadas con el sector vitivinícola.
- g) Participar en foros estatales, nacionales e internacionales relacionados con el objeto del Consejo.
- h) Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en la materia.

- i) Las demás que establezcan los convenios, programas y acciones en los que participe el Ejecutivo estatal y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde a la Secretaría la designación de los integrantes del Consejo, estructura orgánica y su operación, conforme al Reglamento del Consejo Estatal Vitivinícola.⁶⁸⁸ Corresponde a la Secretaría promover la inclusión en el Consejo de las diferentes instituciones y entes de la administración pública estatal, las asociaciones, consejos, comités y representaciones privadas, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional.

b. El Distintivo de Calidad Vitivinícola de Chihuahua

Los productores y embotelladores de vino deben mantener sistemas de control de calidad y las buenas prácticas de fabricación, a efecto de acceder al distintivo “Vino Chihuahua”. Asimismo, deben verificar sistemáticamente los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que demuestre de manera objetiva el cumplimiento de dichas especificaciones.

Para acceder al distintivo “Vino Chihuahua”, los aspirantes deberán cumplir cabalmente los requisitos de etiquetado, envase y embalaje contenidos en las normas oficiales mexicanas; queda prohibida la adición de toda materia colorante, artificial o natural que no sea la propia de la uva, así como de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales; las nocivas para la salud y las no permitidas en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables. Lo anterior con independencia de los requisitos que impongan las leyes del país de origen.

El distintivo de calidad de los vinos será otorgado por el Consejo, y deberá atender la procedencia, el origen y la región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado contenido en el vino embotellado, entre otros.

De igual manera, los requisitos y demás especificaciones para la obtención del distintivo de calidad quedarán establecidos dentro del reglamento de la Ley.

⁶⁸⁸ Reglamento del Consejo Estatal Vitivinícola, en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, 18 de julio de 2020.

3. Guanajuato

La producción de vino en Guanajuato se desarrolla fundamentalmente en ocho municipios, que son Dolores Hidalgo, San Miguel Allende, Comonfort, San Felipe, León, Salvatierra, San Francisco del Rincón y Guanajuato capital.

Se cuenta con 32 casas productoras, que son:

1. Vinos Guanamé.
2. Vinícola Octágono.
3. Viñedo El Lobo.
4. Camino de Vinos.
5. Dos Jacales.
6. La Santísima Trinidad.
7. Vid Elena.
8. Bernat Vinícola.
9. Viñedo Los Arcángeles.
10. Cuna de Tierra.
11. Cavas Manchón.
12. Vinícola Tres Raíces.
13. Viñedo Puente Josefa.
14. San José Lavista.
15. Dos Búhos.
16. Viñedo Toyán.
17. Viñedo San Lucas.
18. Viñedo San Miguel.
19. Cava Garambullo.
20. Casa Anza.
21. Viñedo San Francisco.
22. Viñedo Los Senderos.
23. Viña del Gran Padre.
24. Tres Niñas.
25. Viñedo el Paraíso.
26. Tierra de Luz Hacienda Vinícola.
27. Las Maravillas.
28. San Bernardino.
29. Zirándaro Golf.
30. Casa Garrera.
31. Viñedo Río Laja.
32. Viñedo Xidó.

En cuanto a la regulación y fomento de la producción, el 26 de noviembre de 2020 se expidió la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato, cuyo objeto es fomentar, promover, difundir y fortalecer las actividades relacionadas con el sector vinícola, vitícola, vitivinícola y de enoturismo, propiciando la participación de los distintos órdenes de gobierno y el sector privado.

Para ello se tienen los siguientes fines:

I. Promover entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Así como la producción, industrialización, la autenticidad, el mejoramiento de la calidad vitivinícola y de sus subproductos;

II. Promover la infraestructura para el desarrollo de negocios vitivinícolas;

III. Participar en la promoción del vino guanajuatense en el mercado local, nacional e internacional;

IV. Fomentar la organización y asociación de los productores vitivinícolas del estado;

V. Impulsar la capacitación entre los productores y asociaciones vitivinícolas en materia de investigación y transferencia tecnológica, sanidad y calidad;

VI. Impulsar la comercialización del vino guanajuatense y sus subproductos buscando las mejores condiciones de mercado;

VII. Promover la creación y el otorgamiento del Distintivo de Calidad Vino Guanajuatense; y

VIII. Fomentar el enoturismo como parte de la cadena de valor de la vitivinicultura.

Aplicación de la Ley.

Artículo 3. Corresponde la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de las demás dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus atribuciones, así como a los municipios en el ámbito de su competencia.

Son sujetos de la Ley los vitivinicultores, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y, en general, toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice actividades relacionadas con el sector y el enoturismo.

La Ley incluye una lista de conceptos, que son:

I. Consejo: Consejo Estatal Vitivinícola.

II. Enoturismo: tipo de turismo enfocado en las zonas de producción vinícolas. Se relaciona con el turismo gastronómico y con el turismo cultural dependiendo del carácter histórico o artístico del sector.

III. Ley: Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato.

IV. Registro: Registro Estatal Vitivinícola.

V. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

VI. Sector: Al sector vinícola, vitícola y vitivinícola.

VII. Vinicultor: Persona dedicada a la producción de vino.

VIII. Vino: Bebida que se obtiene de la fermentación de la uva *vitis vinifera*.

IX. Viticultor: Experto en el cultivo de la vid.

X. Vitivinicultor: Persona dedicada a la producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la industrialización del vino.

XI. Vitivinicultura: Conjunto de técnicas y procedimientos que se llevan a cabo para el cultivo de la vid sea para mesa, industrial o producción de vino.

Así, el Ejecutivo del estado puede suscribir convenios de coordinación con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios para el cumplimiento de las finalidades de la Ley. Las dependencias de la administración pública del estado deberán coordinarse en el ámbito de sus atribuciones para el impulso y desarrollo del sector y del enoturismo.

Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del estado:

I. Conducir la política estatal en materia de fomento a la actividad vitivinícola, de conformidad por lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Emitir el Programa Estatal Vitivinícola y de Enoturismo para promover el desarrollo vitivinícola de Guanajuato;

III. Las demás que establezca el reglamento de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable tiene las siguientes atribuciones:

I. Generar el crecimiento económico de la actividad vitivinícola, promoviendo instrumentos para el financiamiento del sector;

II. Fomentar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector;

III. Apoyar la competitividad de los vinos guanajuatenses, fomentando el desarrollo de su producción y calidad;

IV. Aplicar las políticas públicas para el fomento y desarrollo del sector y del enoturismo;

V. Brindar apoyos técnicos, económicos, asesorías y capacitaciones a los productores y distribuidores de vino;

VI. Incentivar la exportación de los vinos guanajuatenses, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Establecer, operar y actualizar el Registro, y
- VIII. Las demás que le otorguen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría de Turismo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar acciones y estrategias para el desarrollo y promoción de productos enoturísticos que fortalezcan al sector;
- II. Propiciar la interacción con operadores turísticos, medios de comunicación y sectores públicos y privados en la promoción del sector y del enoturismo;
- III. Impulsar al vino guanajuatense como producto representativo del estado; y
- IV. Las demás que le otorguen la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la plantación de viñedos.
- II. Asesorar a los productores para que en el desarrollo de cultivos destinados a la producción de la vid se realicen de acuerdo con las mejores prácticas agrícolas aplicables en materia de sanidad vegetal y que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen.
- III. Realizar campañas de protección fitosanitaria y demás instrumentos en materia de sanidad vegetal en el marco de su competencia.
- IV. Implementar las acciones de capacitación y asistencia técnica para la producción de la uva.
- V. Generar programas de apoyo para insumos a la viticultura, promoviendo instrumentos para el financiamiento del sector.
- VI. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración y actualización del Registro.
- VII. Las demás que le otorguen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

A. Atribuciones de los ayuntamientos

Conforme al artículo 13 de la Ley, en los municipios que tengan cualidades para el desarrollo vitivinícola, sus ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la ampliación y mejoramiento de la infraestructura para lograr el desarrollo del sector y del enoturismo;

II. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el gobierno del estado u otros municipios para fortalecer al sector y al enoturismo;

III. Convenir con los sectores social, privado, educativo y productivos con el objeto de realizar acciones e inversiones encaminadas a fortalecer al sector y al enoturismo;

IV. Promover la participación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo para el desarrollo del sector y del enoturismo, y

V. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

B. Consejo Estatal Vitivinícola

El Consejo Estatal Vitivinícola “es el órgano colegiado de consulta y coordinación que tiene por objeto orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento del sector y del enoturismo”. Se integra por los siguientes cargos honoríficos:

I. Un ciudadano, quien fungirá como presidente, designado por el gobernador del estado;

II. El titular de la Secretaría;

III. El titular de la Secretaría de Turismo;

IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

V. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

VI. Hasta cuatro representantes del sector, y

VII. Dos representantes de municipios que tengan vocación vitivinícola.

Cada integrante titular podrá nombrar a su suplente...

El funcionamiento y organización del Consejo Estatal se regularán conforme al Reglamento de la Ley.

De acuerdo con el artículo 18, el Consejo llevará a cabo sesiones ordinarias de forma trimestral, así como las extraordinarias que proponga su presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes. Asimismo, “se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto”.

Las facultades del Consejo son:

I. Analizar y aprobar su plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente el presidente del Consejo;

- II. Proponer al gobernador del estado el anteproyecto para el Programa Estatal Vitivinícola y de Enoturismo;
- III. Coadyuvar en el cumplimiento de los convenios, programas y acciones de gobierno en materia de impulso y desarrollo del sector y del enoturismo;
- IV. Establecer los requisitos y lineamientos para el otorgamiento del Distintivo de Calidad Vino Guanajuatense, de los vinos producidos en el estado;
- V. Establecer las bases para el funcionamiento y regulación del Registro;
- VI. Proponer al titular del Ejecutivo del estado las políticas públicas para el impulso y desarrollo del sector y del enoturismo;
- VII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en el sector y el enoturismo;
- VIII. Proponer las acciones de fortalecimiento, promoción, impulso y seguimiento del sector y del enoturismo;
- IX. Promover que en las actividades de producción e industrialización vitivinícola se respete el equilibrio ecológico y las condiciones de los hábitats naturales;
- X. Gestionar y promover la capacitación de los productores, así como la investigación científica en materia de vitivinicultura;
- XI. Fomentar el enoturismo como parte del desarrollo vitivinícola, y
- XII. Las demás que le otorguen la Ley, los convenios suscritos por el gobierno del estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El 24 de agosto de 2021 se publicó el Reglamento de la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato. En dicho Reglamento se establecen las facultades de la presidencia del Consejo, que son:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, orientando los debates que surjan en ellas;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones del Consejo;
- IV. Aprobar la convocatoria para las sesiones del Consejo;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del Consejo, proporcionando la información necesaria para la toma de decisiones en las sesiones;
- VI. Propiciar y coordinar la participación activa de las personas integrantes del Consejo;
- VII. Proponer, para la aprobación del Consejo:
 - a) El plan anual de trabajo;
 - b) El anteproyecto del Programa;
 - c) El informe anual sobre el desempeño de las funciones del citado órgano colegiado y los avances en el sector y el enoturismo, y
 - d) El calendario anual de sesiones ordinarias, en la última sesión de cada año;

VIII. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y facultades del Consejo;

IX. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos competencia del Consejo;

X. Ejecutar, a través de la Secretaría Técnica, los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;

XI. Expedir la convocatoria para la selección de las personas integrantes del Consejo, referidas en las fracciones VI y VII del artículo 15 de la Ley; y

XII. Las demás que prevea la Ley, el Reglamento, la demás normativa aplicable y las que le confiera el Consejo.

Las facultades de las personas integrantes del Consejo, son:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;

III. Proponer temas, estudios y proyectos por tratar en las sesiones, vinculados con el sector y el enoturismo;

IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, en el ámbito de su competencia;

V. Integrar las comisiones o grupos de trabajo que se conformen;

VI. Brindar asesor a técnica al Consejo, en el ámbito de su competencia, y

VII. Las demás inherentes al cumplimiento de la Ley, el Reglamento y el objeto del Consejo.

Se establece en el Reglamento que las personas representantes del sector que deseen integrar el Consejo deberán cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Gozar de reconocido prestigio personal y en el sector;

III. Contar con residencia en el estado, no menor a dos años;

IV. No desempeñarse como persona servidora pública al momento de su designación, ni en los dos años previos a la misma, con excepción de quienes ejerzan actividades docentes, y

V. Las demás que se establezcan en la convocatoria que para tal efecto se emita.

Las personas servidoras públicas que representen a los municipios con vocación vitivinícola serán designadas por quien sea titular del Poder Ejecutivo del estado, a propuesta del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Irapuato, Guanajuato y podrá celebrar sesiones válidamente fuera de su sede, cuando así lo determine.

C. *El Programa Estatal Vitivinícola y de Enoturismo*

La ley dispone que el Programa Estatal Vitivinícola y de Enoturismo establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, fomento, capacitación, investigación, supervisión y evaluación de las políticas públicas encaminadas al desarrollo del sector y del enoturismo.

El Programa debe elaborarse con la participación de los municipios y de los sectores público, social y privado en los términos de la Ley, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y sus respectivos reglamentos.

El Programa Estatal Vitivinícola y de Enoturismo contendrá como mínimo:

- I. El diagnóstico de la situación del sector y del enoturismo en el Estado, con el señalamiento específico de sus principales áreas de oportunidad y tendencias;
- II. La concordancia con la planeación y programación del desarrollo productivo;
- III. La difusión, promoción, fomento, investigación y desarrollo del sector y del enoturismo;
- IV. La implementación de los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y el sector privado;
- V. La descripción de las metas, objetivos y acciones para el desarrollo del sector y del enoturismo, y
- VI. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances.

D. *El Registro Estatal Vitivinícola*

La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable deberá establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal Vitivinícola, herramienta de consulta para generar políticas públicas, acciones y estrategias que impulsen el desarrollo del sector.

Cabe señalar que el Registro contendrá los datos relativos al padrón de productores de uva para consumo de mesa, industrial o para la producción de vino, embotelladores, comercializadores, distribuidores, importadores, exportadores de vino, así como la demás información que se establezca en el reglamento de la Ley.

Los sujetos de la Ley solicitarán su registro ante la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, para lo cual acreditarán su personalidad, su legal constitución o las actividades que efectúen relacionadas con el sector.

La información del Registro será considerada de acuerdo con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Conforme al Reglamento, el vinicultor, viticultor o vitivinicultor y demás sujetos de la Ley se inscribirán en el Registro mediante la plataforma de registro que para tal efecto determine la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

El Consejo deberá aprobar los lineamientos para el funcionamiento y regulación del Registro, los cuales deberán atender a las siguientes bases:

- I. La inscripción al Registro es individual;
- II. La constancia de inscripción en el Registro será otorgada única y exclusivamente a los sujetos de la Ley;
- III. La constancia de inscripción en el Registro podrá otorgarse de manera física o virtual, a través de la Plataforma de Registro que la Secretaría establezca para tales fines;
- IV. Para el funcionamiento del Registro, se deberá generar un catálogo en el que se establezca los diferentes tipos de sujetos de la Ley, que permita distinguir uno de otro, de acuerdo con sus características propias;
- V. El Registro operará bajo el principio de máxima publicidad;
- VI. Se deberá establecer la vigencia, refrendo, baja y supuestos de cancelación del Registro, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el funcionamiento y regulación del Registro, que establezca el Consejo.

E. El Distintivo de Calidad Vino Guanajuatense

Se establece que el Distintivo de Calidad Vino Guanajuatense es el instrumento mediante el cual el Consejo certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la materia, así como el conjunto de propiedades y características inherentes al carácter de los vinos producidos en el estado de Guanajuato.

El Distintivo de Calidad Vino Guanajuatense será otorgado por el Consejo, y deberá atender la procedencia, el origen y la región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado, contenido en el vino embotellado, entre otros. Para tal efecto, los aspirantes a obtener el Distintivo deberán cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de la Ley, mismo que

establece que el Distintivo será otorgado única y exclusivamente a los sujetos de la Ley, quienes deberán observar el cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en el Clasificador de Origen Vitivinícola GTO aprobados por el Consejo.

Para la obtención del Distintivo, los aspirantes a obtenerlo deberán integrar un expediente que contenga la siguiente información:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Constancia de inscripción en el Registro;
- III. Constancia de situación fiscal;
- IV. Acreditación de curso, que para tal efecto imparta la Secretaría, para la obtención del Distintivo;
- V. Evidencia del cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos en el Clasificador de Origen Vitivinícola GTO, y
- VI. Cualquier otro dato que determine el Consejo para la obtención del Distintivo.

La Secretaría deberá integrar los expedientes de los aspirantes a obtener el Distintivo, acompañados del dictamen sobre el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento, mismos que remitirá al Consejo para su deliberación, por conducto de la Secretaría Técnica.

Una vez que el Consejo reciba los expedientes de los aspirantes se analizarán los que haya integrado la Secretaría y se procederá aprobar aquellos que cumplan los requisitos y lineamientos establecidos en el Clasificador de Origen Vitivinícola GTO. Se emitirá el Distintivo en términos de los alcances definidos para cada modalidad o rubro de la actividad vitivinícola contenidos en el Clasificador de Origen Vitivinícola GTO, con un plazo de cinco días hábiles a partir de la aprobación.